

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATI**  
**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 161/2013.**

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood,  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu  
Secretaria Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley que Facilita el Acceso a la  
Justicia de las mujeres Víctimas de Violencia.

Ref. : Oficio No.000870 de fecha 17 de junio del 2013  
**(Expediente No. 01502-2013-PLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en lo que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido**

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley que tiene como objeto modificar el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, a fin de establecer un proceso que facilite el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia.

**SEGUNDO** Dicho proyecto fue sometido por los señores Reynaldo Pared Pérez y Carlos Antonio Castillo, Senadores de la República por las Provincias Distrito Nacional y San José de Ocoa, depositado en fecha 06 de junio del 2013.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**“Art. 93 literal q: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”**

### **Procedimiento de Aprobación**

En el caso de la especie, se trata de una ley que tiene artículos de una ley ordinaria y de una ley orgánica que por su naturaleza requieren de dos procedimientos distintos para su aprobación el primero la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113 y el segundo requiere para su aprobación del voto favorable de las dos tercera parte de los presentes de ambas cámara , artículo 112 de la Carta Magna.

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) En la Constitución de la República.
- b) La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ( CEDAW) , aprobada por la asamblea General de las naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979
- c) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Bellem Do Para”, del 9 de junio de 1994.
- d) El Código Penal Dominicano
- e) El Código Procesal Penal de la República Dominicana.
- f) La Ley No. 24-97, del 27 de enero de 1997, que modifica el Código Penal Dominicano , sanciona la violencia contra la mujer , domestica e intrafamiliar.
- g) La Ley 133-11 , del 07 de junio del 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público

## Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El artículo 1 del proyecto de ley establece que el objeto de la misma es modificar el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, sin embargo debemos señalar que la primera es una ley ordinaria cuyo método de aprobación es con la mayoría absoluta de los presentes y la segunda es una ley Orgánica la cual requiere para su modificación del voto calificado de las dos tercera parte de los presentes, por lo que sugerimos sean divididas estas modificaciones en dos proyecto de ley .

2. El artículo 4 del proyecto de ley establece la adicción de un numeral 6 al artículo 75 del Código Procesal Penal, que trata sobre las atribuciones del juez de paz, sin embargo debemos señalar que la ley No. 24-97, del 27 de enero de 1997, que introduce modificaciones al Código Penal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, establece un procedimiento distinto para los casos de violencia intrafamiliar en donde el tribunal competente será el de primera instancia, en virtud de lo que establece la ley No. 76-02 del 19 de julio del 2002 en su artículo 72 que se refiere cuales casos serán conocidos por estos tribunales, por lo que sería oportuno determinar si lo que busca el legislador con el proyecto de ley es modificar la competencia en los casos de violencia intrafamiliar para que no sea el tribunal de primera instancia que conozca de estos casos, en virtud de que con la creación de este numeral se le otorga competencia también a los juzgados de paz, por lo que se crearía una dualidad procedimental para una misma causa, en virtud de que la introducción de este numeral no deroga tácitamente los artículos que se refieren al procedimiento.

3. El artículo 6 del proyecto de ley se refiere a la adicción de un párrafo para el artículo 231 del Código Procesal Penal, sin embargo debemos señalar que el párrafo que se quiere agregar su contenido versa sobre la orden de protección y el artículo capital que se pretende modificar su contenido trata sobre la medida de coerción , en tal sentido atendiendo a los principios establecidos por la técnica legislativa que La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o la disposición de la ley que se pretende modificar, entendemos oportuno hacer un revisión del articulado a modificar con el equipo técnico correspondiente, a fin de evitar el agregado de un apartado que no tiene relación con el artículo y que puede poner en riesgo la seguridad jurídica de la norma.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

**Wenel D. Feliz. F.**

WF/RC

Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa